

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APOYOS A LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y AL COMITÉ NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. JGE107/2005

Antecedentes

I. El artículo décimo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, señaló que “Continuarán vigentes en sus términos, los artículos transitorios décimo séptimo y décimo octavo de este Código, adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992”, los cuales a la letra señalan:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para las elecciones federales a celebrarse a partir de 1994, se estará a lo siguiente:

I. Se expedirá una Nueva Credencial para Votar con fotografía. Para el efecto deberá realizarse una actualización y depuración integral del Padrón Electoral, cuyos procedimientos técnicos, así como la forma de participación de los partidos políticos en la supervisión y vigilancia de estas actividades, serán adoptados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

II. (...)”

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para las elecciones federales a celebrarse en el año de 1994, se aplicarán las reglas que a continuación se indican:

I. Se establece la obligación de los ciudadanos de acudir a los módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su Nueva Credencial para Votar con fotografía, debiendo identificarse de acuerdo a los medios que para sufragar precisa el artículo 217 del presente Código, o por los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La constancia de entrega se la credencial con la referencia de los medios identificatorios, quedará en el expediente del ciudadano.

Para el efecto se llevará a cabo una amplia campaña de comunicación a fin de convocar y orientar a los ciudadanos.

II. (...)”

II. En el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia de fecha 24 de noviembre de 1994, en el que se definió la actual estructura legal y programática del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, como órgano técnico auxiliar de la misma Comisión, se determinaron como sus objetivos: supervisar y evaluar las actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contenidas en el Libro IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la actualización y depuración integral del Padrón Electoral y ser el órgano de origen y formulación de las propuestas para la planeación estratégica, programación, supervisión y vigilancia, evaluación, seguimiento y auditoría del desarrollo de los trabajos de actualización y depuración integral del Padrón Electoral y sus productos, observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Considerando

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que

en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

- II. Que el artículo 70, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, determina entre otras disposiciones, que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código comicial federal los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código federal electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- V. Que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos b), h) y m) del Código de la materia, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos de este Código y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- VI. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además administra y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 87 del citado Código.
- VII. Que el artículo 89, párrafo 1, incisos k) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 92, párrafos 1, incisos k) y l) y 2 del Código comicial federal son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código; estas atribuciones son ejercidas por la Secretaría de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) que cuenta con el apoyo de la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia (DSCV). La DSCV informará al Presidente y al Secretario de la COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, cada trimestre, de las actividades que realice; así también, para coadyuvar en los trabajos del Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
- IX. Que el artículo 101, párrafo 2 del Código de la materia establece que para coadyuvar en los trabajos del Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.
- X. Que el artículo 111, párrafo 2 del Código referido señala que para coadyuvar en los trabajos del Padrón Electoral, en cada Distrito Electoral se conformará una Comisión Distrital de Vigilancia.
- XI. Que el artículo 135, párrafo 4 del Código federal electoral prevé que los miembros de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

- XII. Que el artículo 141, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.
- XIII. Que el artículo 144, párrafo 2 del citado Código determina que para obtener la Credencial para Votar con fotografía el ciudadano deberá identificarse a través de los medios o procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- XIV. Que el artículo 153, párrafo 1 del referido ordenamiento señala que las Comisiones de Vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.
- XV. Que el artículo 158, párrafo 4, en relación con el 159, párrafo 3 del Código de la materia establecen que la Comisión Nacional de Vigilancia deberá ser notificada, antes del 15 de mayo del año electoral, de las correcciones que se hubiesen efectuado a la lista nominal de electores, derivadas de las observaciones practicadas por los partidos políticos, sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.
- XVI. Que el artículo 160, párrafo 1 del Código multicitado dispone que los partidos políticos contarán en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
- XVII. Que el artículo 163, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, elaborándose relaciones con los nombres de los ciudadanos, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, para su conocimiento y observaciones.
- XVIII. Que los artículos 165, párrafos 1 y 2 del Código de la materia y 70, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indican que las Comisiones de Vigilancia se integran por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas Comisiones, un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, con la participación, además de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- XIX. Que los artículos 166, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71 del referido Reglamento prevén como atribuciones de las Comisiones de Vigilancia las de vigilar la legalidad de la elaboración y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, elaborar y aprobar los manuales e instructivos necesarios para el adecuado funcionamiento que legal y normativamente le corresponde, conocer los trabajos de demarcación territorial llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibir las observaciones formuladas por los Partidos Políticos Nacionales a las listas nominales de electores, determinar los medios o procedimientos, para que los ciudadanos se identifiquen al obtener su Credencial para Votar con fotografía, determinar el procedimiento de destrucción de la documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral por no haber recogido su Credencial para Votar con

fotografía al 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral y sesionar por lo menos una vez al mes.

- XX. Que el artículo 4, fracción IV, inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que el Instituto ejercerá sus funciones, entre otros, a través de los órganos de vigilancia centrales y delegacionales, entre los cuales se encuentran las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.
- XXI. Que el artículo 69, párrafo 1 del Reglamento de referencia indica que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar en que los trabajos relativos al Padrón Electoral se cumplan cabalmente.
- XXII. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, entre otros criterios, que la Comisión Nacional de Vigilancia "...se constituye de manera general como un órgano especializado de supervisión, asistencia y propuesta y, por otro, se advierte que algunas de las determinaciones de la comisión de mérito son de carácter instrumental o de índole técnica, y constituyen uno de los elementos necesarios para la conformación de un acto distinto, que se produce ordinariamente a través de un proceso de participación conjunta con otros órganos del Instituto...".
- XXIII. Que con el objeto de determinar los apoyos que se proporcionan a las representaciones de los partidos políticos, para la realización de sus obligaciones inherentes a su desempeño en las Comisiones de Vigilancia y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos para el otorgamiento, comprobación y supervisión del gasto de los recursos que el Instituto Federal Electoral les entrega, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita un acuerdo por el que se regulen dichos apoyos.

Que los recursos financieros que proporciona el instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia se otorgan con base en la partida presupuestal que al efecto ha definido el Consejo General del Instituto.

Que los bienes adquiridos por los partidos políticos nacionales, en el ejercicio del gasto correspondiente a las partidas presupuestales otorgadas, para el desempeño de sus actividades registrales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deberán sujetarse a los lineamientos que en materia de contabilidad tiene establecido el Instituto, para el registro y control de los bienes muebles que le sean asignados.

De igual forma se considera necesario que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales que rigen en materia federal, se realice la retención de los impuestos que se ocasionen con la entrega de la dieta que se otorga a los representantes de los partidos políticos ante los órganos de vigilancia a nivel nacional.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, párrafos 1 y 2; 72; 85; 86, párrafo 1, incisos b), h) y m); 87; 89, párrafo 1, incisos k) y q); 92, párrafos 1, inciso k) y 2; 97, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 101, párrafo 2; 111, párrafo 2; 135, párrafo 4; 141, párrafo 1; 144, párrafo 2; 153, párrafo 1; 158, párrafo 4; 159, párrafo 3; 160, párrafo 1; 163, párrafos 2 y 10; 165, párrafos 1 y 2 y 166, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción IV, inciso A); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para otorgar por parte del Instituto Federal Electoral apoyos a los órganos de vigilancia y al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación del Registro Federal de Electores, los cuales se anexan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Segundo.- Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto vigilar la observancia y aplicación de los Lineamientos a que se refiere el punto que antecede.

Tercero.- Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Cuarto.- Estos Lineamientos son de observancia general para los órganos de vigilancia y del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Los presentes Lineamientos tendrán vigencia a partir del primero de octubre de 2005 y serán revisados anualmente por la Contraloría Interna, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Jurídica para que, en su caso, propongan a la Junta General Ejecutiva las modificaciones procedentes, tomando en consideración los planteamientos que para el efecto realice la Comisión Nacional de Vigilancia.

Sexto.- El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por los órganos del Instituto Federal Electoral que se opongan a los Lineamientos aprobados en el presente acuerdo.

Segundo.- El párrafo onceavo del numeral II.2.1, relativo a los “Apoyos económicos al personal acreditado”, “Para la Comisión Nacional de Vigilancia”, de los “Lineamientos para otorgar por parte del Instituto Federal Electoral apoyos a los órganos de vigilancia y al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación del Registro Federal de Electores”, aprobados en el presente Acuerdo, iniciará su vigencia a partir del mes de enero del ejercicio presupuestal 2006.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de septiembre de 2005.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa.- Rúbrica.